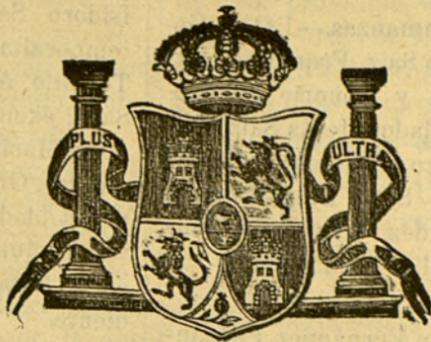


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50	pesetas.
Por seis meses.	9'10	»
Por tres id....	4'90	»



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año...	20	pesetas.
Por seis meses.	10'65	»
Por tres id....	6	»
Número suelto.	0'25	»

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(De la Gaceta núm. 167.)

GOBIERNO CIVIL.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás agentes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de Anastasio Zurro Bahillo, de 48 años de edad, bajo, moreno, de regular corpulencia, ojos castaños, pelo negro, nariz aguileña y voz fuerte, y, hallado que sea, lo pondrán en conocimiento de este Gobierno para los efectos oportunos.
Burgos 15 de Junio de 1904.

El Gobernador interino,

Pascual Gil y Sánchez.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

SECCIÓN DE DERECHO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 29 de Abril último, comunica á esta Junta la Real orden siguiente:

«Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la Obra-pia instituida en Poza de la Sal, provincia de Burgos, por don Gaspar Angulo, dicho alto Cuerpo, con fecha 12 de Febrero último, se ha servido emitir el siguiente dictámen: Excelentísimo Sr.—En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, esta Sección ha examinado el expediente de suspensión del Patrono de la Obra-pia de D. Gaspar Angulo, instituida en Poza de la Sal, provincia de Burgos, para dotes de jóvenes huérfanas.

Resultando que por Real or-

den de 31 de Octubre de 1902 se suspendió al Patrono de la referida fundación y en cumplimiento de lo dispuesto en dicha resolución se le ordenó por la Junta de Beneficencia que en el término de 15 días entregase, bajo inventario y cuentas en forma, todos los bienes, valores y documentos de la fundación, á la referida Junta de Beneficencia de Burgos, para que por ésta se administrase interinamente, requiriéndole para que al mismo tiempo expusiera lo que á su derecho conviniese en el expediente contra él instruido.

Resultando que contra este acuerdo de la Junta recurrió el Patrono suspenso ante la Dirección, manifestando que aquella se había extralimitado al querer incautarse de los bienes y valores de la fundación y alegando que si no ha rendido cuentas desde 1899, es porque no se han podido cumplir las cargas de la institución por no presentarse solicitud alguna en demanda de dotes y haber suspendido el cobro de la lámina, únicos bienes que la fundación tiene; hasta tanto que se resuelva la instancia presentada en el Ministerio pidiendo se modifique el objeto de la mencionada Obra-pia.

Resultando que la Junta, al informar el recurso manifiesta que no puede tomarse en cuenta la suspensión de dotes y cobro de intereses que alegó el Patrono, por cuanto omite el llamamiento á las interesadas, que es la forma de justificarse en su administración y que es evidente ha desobedecido las órdenes del Protectorado, toda vez que no ha empleado hasta la fecha en láminas intransferibles las 9.000 pesetas que resultaban cobradas en 1899, según se mandaba en la orden de la Dirección fecha 13 de Agosto de 1900.

Resultando que en vista de estos antecedentes informó la Sección correspondiente de ese Ministerio, proponiendo se desestimase el re-

curso del Patrono expresado y se elevara á destitución la suspensión del mismo decretada en 1902, si bien oyendo, antes de resolver, al Consejo de Estado.—Visto lo prevenido en la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

Considerando que el acuerdo de la Junta de Beneficencia de Burgos ordenando la entrega de los documentos y bienes de la fundación es consecuencia inmediata de la Real orden de 31 de Octubre de 1902 que la encomendaba la administración interina de la Obra-pia instituida por D. Gaspar Angulo, y que por lo tanto al adoptarle, lejos de extralimitarse en sus atribuciones, no hizo otra cosa que dar cumplimiento á la mencionada resolución para encontrarse en condiciones de desempeñar la obligación que por la misma se le imponía.

Considerando que las excusas alegadas por el Patrono suspenso, no solo no desvirtúan los cargos que contra el mismo resultaban en el expediente instruido, sino que confirman el hecho de no haber rendido cuentas en 1899, ni haber cumplido el mandato de la Dirección general de invertir en inscripciones intransferibles las 9.000 pesetas que aparecían en su poder al rendir las cuentas del indicado año, resistiéndose sistemáticamente á todos los acuerdos de la Junta de Protectorado; y

Considerando, por último, que en la instrucción del expediente se han cumplido todas las formalidades y trámites que exige la Instrucción vigente en materia de Beneficencia; esta Sección opina que procede desestimar el recurso interpuesto por el Patrono de la fundación instituida en Poza de la Sal por D. Gaspar Angulo, contra el acuerdo de la Junta de Beneficencia de Burgos, y elevar á destitución la suspensión de dicho Patrono, decretada por Real orden de 31 de Octubre de 1902.»

«Y conformándose S. M. el Rey

(q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

Y esta Junta, en sesión celebrada el día 1.º del mes corriente, acuerda que esta Real orden se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos los interesados en los beneficios de la fundación de D. Gaspar Angulo, así como los que, por algún concepto, tengan que intervenir en los bienes y valores de ella que directamente se la confían en Administración.

Burgos 12 de Junio de 1904.—El Gobernador, Presidente, Juan Menéndez Pidal.—P. A. de la J.—Daniel González Miguel, Secretario.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Perdón de contribuciones.

El Ayuntamiento de Castrillo del Val ha instruido el oportuno expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 20 de Mayo último; y como según lo dispuesto por el Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdón que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á mas repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año: esta Comisión provincial, en sesión de 8 del corriente, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los demás pueblos y que éstos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicho Reglamento.

Burgos 10 de Junio de 1904.—El

Vicepresidente, Mariano Yagüez. — P. A. de la C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

*Extracto del acta de su sesión del día
29 de Abril de 1904.*

Abierta á las ocho bajo la presidencia del Sr. D. Mariano Yagüez y asistencia de los Sres. Marroquin, Martinez Villar, Lopez Guerrero, Andres, de la Rosa, San Eustaquio é Izquierdo, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Vista la instancia de Casto Almendres Garcia, del reemplazo de 1901 por esta Capital, remitido á informe de esta Comisión por el Excmo. Sr. Capitán General del Norte, en la que manifiesta que al verificar su concentración para ser destinado á cuerpo resultó corto de talla, habiéndosele manifestado que se hallaba sujeto á nuevas revisiones en los años sucesivos; y que habiendo sufrido ya las que la ley determina, pide se le releve de aquel deber; y la Comisión, teniendo en cuenta que dicho sujeto ha sufrido ya las tres revisiones de talla las cuales tuvieron lugar en 1902, 1903 y la que tuvo lugar en 19 de este mes, acuerda acceder á lo solicitado.

La Comisión acordó que se dé el curso correspondiente á la apelación interpuesta para ante el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación por Benito Muga Diez contra el acuerdo en que se ha declarado soldado condicional al mozo Jerónimo Villate Guinea, del reemplazo de 1901 por el distrito de Junta de Villalba de Losa.

En vista de la certificación del Registro civil de San Miguel de Bermuy, en la que consta que el mozo Gabriel Fernández Gutiérrez omitido en el alistamiento de Aranda de Duero para el reemplazo de este año falleció en 7 de Mayo de 1884: la Comisión acuerda relevar al Ayuntamiento de dicha villa de la multa que tenia impuesta por la citada omisión y hacerle presente que no puede relevarle de la del mozo Tomás González Varela, que también ha sido omitido en el mismo alistamiento, mientras no se pruebe que ha fallecido ó que está alistado en otro Ayuntamiento.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este día, en la forma que á continuación se expresa:

La Aguilera. — 1904. — Fausto Garcia Rojo, excluido temporalmente por corto. Rafael Burgos Peribañez, Policarpo Velázquez Cuesta y Manuel del Burgo Esteban, soldados. Cesáreo Val Ibañez, excluido temporalmente por corto. Fulgencio Lobo Valles, pendiente.

1903. — Pantaleón Tudela Lozano, soldado. Serafin del Burgo Gamarra, excluido temporalmente

por corto. Rafael Crespo Garcia, excluido temporalmente por corto é inútil. Eugenio Solano Cameno, excluido temporalmente por corto.

Valle de Zamanzas. — 1904. — Genaro Robredo Saiz, Francisco Hernández Pérez y Honorio Fernández Ruiz, soldados. Jesús Saiz Hernandez, exento. Francisco Merino Saiz, Miguel Saiz Diez, Damián Real Fernández, Francisco Ruiz Ruiz y Basilio Ruiz Gómez, soldados.

1903. — Juan Fernández Fernández, que pase á observación. Angel Campo Fernández y Gregorio Saiz Ruiz, exentos.

1902. — Eloy Ruiz y Ruiz, exento. Aurelio Millán Diaz, excluido temporalmente por corto.

Aranda de Duero. — 1904. — Victorino Justo Martínez y Martínez, soldado. Gregorio Pérez Arauzo, pendiente. Julián Justo Llorente, soldado. José Muguerza Platón, pendiente. Cándido López Arambarri, Venancio Rodriguez Garcia, Tomás Alvarez Miguel y Antonio Lafuente Medrano, soldados. Juan Izquierdo Gayubo, exento. Epifanio Vicente Sanz, excluido temporalmente por corto. Mariano Arrabal Abajo, Pedro Aparicio Peñalba y Román Rojo González, soldados. Matias Hernández de los Rios y Casimiro Yepes Núñez, pendientes. Lucio Agüera Martinez, soldado. Ponciano Arranz Núñez, exento. Santiago Delgado Garcia y Anselmo Pascual Hernando, soldados. Ceferino Simón Rubio, pendiente. Deodoro Alvarez Alonso y Agustin Gayugo de la Cruz, soldado. Marcos Moneo Soria, exento. Herminio Martinez Lobo, pendiente. Mariano Gayubo Salvador, excluido temporalmente por corto. Ezequiel Hernandez Marinero, soldado. Urbano Rico Delgado, que pase á observación. Eusebio Ayllón Herbás, pendiente. Juan Cebrecos Martinez, soldado. Benito Alvarez de la Cruz, excluido totalmente por corto. Eustasio Cuesta Cuellar, Anastasio Tobes Brogeras, Francisco Ortega Molina, José López Berzosa, Manuel Zapatero Agreda, Pablo Sanz Rojo y Anselmo Moliner Garcia, soldados. José Constantino Dutrey Catalá y Felipe López Alameda, exentos. Alejandro González Lobo, soldado. Bonifacio Bellella Agüero, pendiente. Feliciano Manso Yusta y Marciano Edo Pérez, soldados. Justo Arran Sanz, pendiente. Mariano López Gaona, Mariano Garcia Almonacid Checa, Eusebio Yusta Gil y Ceferino Rojo Martin, soldados. Delfin Delgado Estévez, exento. Eugenio Velasco Cebrecos, Rufo Zapatero Sánchez, Silvino Berzosa Berrojo y Leonardo Regidor Agüera, soldados. Félix Agraz Aguilar, pendiente. Valentin Gómez Bonilla y Gómez Bonilla, soldado. Victoriano Arauzo Arranz, pendiente. Román Arran Alonso, soldado.

1903. — Pedro Herrera Junquera, exento. Mario Ponciano Casado Adeliño y Julio Blanco Sainz, pendientes. Misael Cabestrero Brogeras é Isidoro Sainz Castillo, excluidos temporalmente por cortos. Jacinto Tornillo Alonso y Leandro Cebas Sanz, exentos. Eusebio Arauzo López y Mariano de Pedro Rico, pendientes. Gregorio Moneo Perandones, soldado. Miguel Illera Hergueta, excluido temporalmente por corto. Nicasio Martinez Garcia, pendiente.

1902. — Manuel González González, que pase á observación. Teodoro Martinez Búrgos, excluido temporalmente por corto. Juan Peña Pascual, exento. Francisco Serrano Contreras, excluido temporalmente por corto. Crispulo López Blanco y Victor Miguel Benito, exentos.

1901. — Florentino Martinez López, exento. Ildefonso Arauzo Arranz, soldado.

Valdelateja. — 1904. — Enrique Rodriguez Diaz y Vicente Campillo Palomar, soldados. Ignacio Gil Ruiz, excluido totalmente por corto.

1902. — Albertano del Moral Fernández, pendiente.

Valle de Hoz de Arriba. — 1904. — Ismael Vesga Carranza, prófugo. Victoriano Saiz Fernández, excluido totalmente por corto. Eugenio Valdizán Rosales, soldado. Pedro Peña Blanco, que pase á observación. Manuel Iñiguez Lucio, soldado. Gervasio Martinez Martinez, pendiente. Lorenzo Ruiz, Benito Ruiz Guadalupe, Faustino Diaz Gómez y Benjamin Ruiz Peña, soldados. Manuel Ruiz Fernández, exento. Clemente Pérez Ruiz y Valentin Cuesta Cuesta, soldados. Pedro Guadalupe Ruiz, exento. Adolfo Saiz Saiz, soldado. Nicolás Diaz Valdizán, excluido totalmente por inútil. Benjamin Peña Diaz y Vicente Diaz Fernández, exentos. Antonio López Fernández, excluido totalmente por inútil. Pedro González Pena, exento. Eladio Peña Peña y Francisco Saiz Guadalupe, soldados. Juan López Ruiz, exento. Pedro López Gómez, soldado. Matias Ruiz Garcia, exento. José Estrada Estrada, excluido temporalmente por corto. Narciso Diaz Estrada, soldado. Tomás Pérez Diaz, exento.

1903. — Dalmacio Varona Cuesta, Isaac Hera Diez y Sinforianó Cuesta Peña, exentos. José Peña Fernández, excluido temporalmente por corto é inútil. Victoriano Sierra Saiz, soldado.

1902. — Pedro Hera Fernández, excluido temporalmente por corto. José Iñiguez Lucio, exento.

1901. — Aurelio Herbosa Saiz y Emeterio Cuesta Peña, exentos.

Tubilla del Agua. — 1904. — Braulio Fernández Vicario, Fidel Terán Vicario y Ricardo Fernández Iglesia, soldados. Macario Bascónes Hidalgo, pendiente. Braulio

Vicente de Domingo Arrán, prófugo. Benjamin Herrero Diego, pendiente. Francisco Huidobro Esteban, soldado.

1903. — Pedro Fernández Santa Maria, excluido temporalmente por corto. Eulogio Esteban Hidalgo, pendiente.

1902. — Florencio Santamaria Hidalgo, exento. Victorino Recio Iglesias, pendiente. Pedro Varona Santamaria y Julián Santamaria Martin, exentos.

Valle de Valdebezana. — 1904. — Antonio Sainz Sainz y José Vallejo González, soldados. Joaquin Ruiz Ortiz, pendiente. Ciriaco González Fernández, soldado. Invento Gallejones Diez, excluido totalmente por corto. Pedro González Sainz, pendiente. Nazario Revuelta Peña, soldado. Genaro Martinez Gómez, pendiente. Angel Diaz Cuesta, Donato Varona González, Manuel J. Varona Peña, José Diaz Diaz, Benito Peña González y Simón Ruiz Ruiz, soldados. Victor Ruiz Fernández, excluido temporalmente por inútil. Santos Peña Fernández, prófugo. José Diaz Ruiz, Cándido Peña González y Felipe Garcia Peña, soldados. Faustino Sainz Garcia, excluido totalmente por defecto físico. Eraclio Varona Fernández, prófugo. Segundo Ruiz Gómez, Miguel Peña Gómez, Pablo Fernández Fernández, Marcelino Ruiz Diez, Genaro López López, Juan Francisco Lucio Sainz, Emilio Peña Ruiz y Justo Fernández Diaz, soldados. Victoriano Fernández Fernández, exento.

1903. — Santos Iturriaga Ruiz, pendiente. Jerónimo Fernández San Miguel, soldado. Francisco Garcia Garcia, exento.

1901. — Francisco Peña Zamantillo, exento.

Buniel. — 1903. — Elias Vecino Herrera, excluido temporalmente por inútil.

Briviesca. — 1904. — Dionisio González Moreno, excluido temporalmente por inútil.

Pinode Bureba. — 1902. — Esteban Martinez Sainz, excluido temporalmente por inútil.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las doce y cincuenta minutos.

Burgos 29 de Abril de 1904. — El Presidente, Mariano Yagüez. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores de la primera Zona de esta Capital y Roa para la liquidación del segundo trimestre del actual ejercicio, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 2.º trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes de lujo, Casinos y primer

trimestre del impuesto sobre utilidades en los periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el art. 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el art. 50 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el término de tres dias no satisfacen el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo, el cual firmará el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 10 de Junio de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Solano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Comisión de Evaluación.

En cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, queda expuesto al público por el término de ocho dias en esta Administración, Secretaría de la Comisión, el recuento de ganadería de esta Capital que ha de surtir efecto en el próximo año de 1905, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y hacer en dicho plazo las reclamaciones que juzguen convenientes.

Burgos 11 de Junio de 1904.—El Presidente, Felix de Bascaran.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA DE BURGOS.

Lic. D. Juan Manuel Capua y Rivero, Secretario de Sala de la Audiencia de Burgos,

Certifico: que en el pleito de que se hará mención se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, á 30 de Mayo de 1904, en el pleito de mayor cuantía remitido en apelación á esta Superioridad por el Juez de primera instancia de Santofña, seguido en-

tre don Manuel del Cerro Mier, propietario y vecino de Riotuerto, demandante, defendido en el acto de la vista por el Abogado D. Manuel Gaitero Gil y representado por el Procurador D. Próspero Gallardo; con D. Felipe del Cerro Arronte, oficial del Ejército, retirado, de la propia vecindad, demandado y apelante, defendido igualmente por el Lic. don Juan Merino y representado por el Procurador D. Gregorio Pineda; y doña Juana del Cerro Mier, vecina de Valladolid, respecto de la que se han entendido las diligencias por su no comparecencia con los estrados del Tribunal sobre nulidad y rescisión de una escritura de compra-venta.

Parte dispositiva.—Fallamos: que revocando como revocamos la sentencia apelada en cuanto que por ella se declara la nulidad de la escritura otorgada por los demandados D.ª Juana del Cerro Mier y D. Felipe del Cerro Arronte, debemos confirmarla y la confirmamos respecto á los demás extremos que contiene ó sea en cuanto declara ser único dueño de los bienes inmuebles citados en el hecho quinto de la demanda D. Manuel del Cerro Mier y rescindible el contrato de compra-venta de fecha 21 de Diciembre de 1899, otorgada por D.ª Juana del Cerro Mier y D. Felipe del Cerro Arronte ante el Notario de la ciudad de Santander D. Urbano de Agüero por estar hecha en fraude de acreedores, con imposición de las costas de la primera instancia á los demandados, y en su consecuencia declara nulas las inscripciones hechas en el Registro de la Propiedad en virtud de dicha escritura de compra-venta á favor del comprador D. Felipe del Cerro Arronte; cáncélense dichas inscripciones y extiéndanse otras nuevas en la forma legal procedente sin hacer declaración alguna especial respecto á las costas de esta segunda instancia.

En lo que con esta se hallare conforme la sentencia apelada la confirmamos y en lo que no la revocamos. Publíquese la parte dispositiva de esta sentencia en los periódicos oficiales según previene el último párrafo del artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y luego que la presente sea firme, devuélvase los autos al Inferior con la correspondiente certificación para su ejecución y cumplimiento.—Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Blasco.—Tomás Zumalacárregui.—Elpidio Abril.—Ramón Polanco.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Ramón Polanco, Magistrado Ponente que ha sido en este pleito, celebrando audiencia pública el Tribunal, en el dia, mes y año de su fecha, de que yo el Secreta-

rio de Sala certifico.—Ante mi, el Secretario J. M. Capua,

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos á 11 de Junio de 1904.—Ante mi, el Secretario, Juan Capua.

Vitoria.

D. José Sabas Zaguire, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los párrafos primero y tercero de la ley de Enjuiciamiento criminal y su artículo 835, se cita, llama y emplaza á José María Varela Expósito, de 33 años de edad, casado, mozo de tren, hijo de Carmen y de padre desconocido, natural de Sarria y vecino de Miranda de Ebro, para que dentro del término de diez dias contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos, comparezca en este Juzgado para notificarle y llevar á efecto su prisión provisional y además para notificarle el auto dictado en 17 de Mayo último por el que se declaró terminado el sumario criminal que se le sigue en union de otro por el delito de urto; citarle y emplazarle para ante la Audiencia provincial de esta ciudad y requerirle para que nombre Abogado y Procurador que le defiendan en dicha Superioridad, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, se ruega á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y, caso de ser habido, le conduzcan á las Cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Vitoria á 9 de Junio de 1904.—José Sabas Zaguire.—Por su mandado, ante mí, Pedro del Moral.

Valmaseda.

D. Jacobo Giraldez Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía promovidos por D. Benito González Llaguno, contra D.ª Dolores Braceras, casada con D. Eugenio Ibarгүйen, y Don Agustin, D. Jorge, D. Braulio y Don Domingo Braceras y Martinez, ausentes, como herederos de su padre D. José Braceras, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Valmaseda á 27 de Mayo de 1904, el S. D. Jacobo Giraldez Gutiérrez, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio ordinarios de menor cuantía, promovidos por Don

Benito González Llaguno, mayor de edad, propietario y vecino de Bilbao, representado por el Procurador D. Mariano Murgá y defendido por el Letrado D. Manuel Humaran, contra D.ª Dolores Braceras, casada con D. Eugenio Ibarгүйen, vecinos de Gijano (Mena) y Don Agustin, D. Jorge, D. Braulio y D. Domingo Braceras y Martinez, ausentes en ignorado paradero como herederos de su padre D. José Braceras; la D.ª Dolores se halla representada en concepto de pobre por el Procurador D. Salvador Ródenas y defendida por el Abogado D. Julián San Pelayo, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo á los demandados D.ª Dolores, D. Jorge, D. Braulio y D. Domingo Braceras y Martinez de la demanda que contra ellos ha interpuesto D. Benito González como herederos de su padre D. José Braceras y que debo de condenar y condeno al otro demandado Don Agustin Braceras y Martinez á que en el término de quinto dia, desde que esta sentencia sea firme, pague al demandante D. Benito González la cantidad de 1663'80 pesetas de capital é intereses de 6 por 100 de 1410 pesetas desde el 22 de Diciembre de 1902 hasta el definitivo pago sin hacer especial condenación de costas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Jacobo Giraldez.

Y para que sirva de notificación en forma á D. Agustin, D. Jorge, don Braulio y D. Domingo Braceras y Martinez, se expide el presente edicto que se insertará en los Boletines oficiales de Vizcaya y Burgos.

Dado en Valmaseda 6 de Junio de 1904.—Jacobo Giraldez.—Ante mí, Isidro Ruiz de Asúa.

Mambrilla de Castrejón.

Por el Sr. Juez municipal de esta villa, en providencia del dia de la fecha y en virtud de un escrito presentado en este Juzgado municipal por D. Julián Esteban Antón, vecino de San Martín de Rubiales, se ha acordado, como en el mismo se pide, requerir á D. Salvio Aguilar, tratante en maderas de nogal, cuya naturaleza y residencia se ignora, para que en el plazo de diez dias, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, se presente á satisfacer á dicho D. Julián Esteban la cantidad de 100 pesetas, valor de un nogal de su pertenencia que le vendió en este término municipal y proceda á levantar las maderas de la finca donde existe por irrogarle perjuicios; con la advertencia de que si en el plazo señalado no se presenta el citado contratista á cumplir dicha obligación, se procederá á levantar dichas maderas, siendo de su cuenta todos los gastos y perjuicios que se originen.

Mambrilla de Castrejón 10 de Junio de 1904.—El Juez municipal, Mariano Beltrán.

Requisitoria.

D. Guillermo Rodríguez Roldán, Comandante del Regimiento de Dragones de Santiago, 9.º de Caballería, y Juez instructor del expediente administrativo de solvencia é insolvencia del que fué músico de tercera del Regimiento de Infantería de Albuera, número 26.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Andrés Martínez Expósito, hijo de padre desconocido y de Bernarda, natural de Prádanos (Burgos), para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos, comparezca en este Juzgado, situado en el Cuartel de Alfonso XIII de caballería de esta Plaza, para recibirle declaración, en la inteligencia de que de no efectuarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Igualmente exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) practiquen diligencias en busca del referido individuo y ordene su presentación en este Juzgado.

Barcelona 7 de Junio de 1904.—Guillermo Rodríguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Pineda de la Sierra.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de diez familias pobres, casos de oficio y demás servicios propios del cargo de Inspector de Sanidad municipal.

El agraciado percibirá además por la asistencia á las familias pudientes 2000 pesetas, que le serán satisfechas por el mismo Ayuntamiento, también por trimestres vencidos, dándole además casa nueva para vivir y leña para el consumo de todo el año.

Los aspirantes, que han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debiendo acompañar á las mismas los documentos que crean necesarios para acreditar sus servicios profesionales.

Se advierte que en dicha villa hay estación de ferrocarril, propiedad de la Compañía minera «The Sierra C. Limited» y teléfono á Burgos, Villafria, Arlanzón y Barbadillo de Herreros.

Pineda de la Sierra 15 de Junio de 1904.—El Alcalde, Julián Marcos.

Alcaldía de Sotillo de la Ribera.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, do-

tada con el haber anual de 150 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza, que habrán de reunir la cualidad de profesor Veterinario, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el preciso término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Sotillo de la Ribera 3 de Junio de 1904.—El Alcalde, Leoncio Horta.

Alcaldía de Villarmero.

Por este Ayuntamiento se ha acordado prohibir el pescar con toda clase de instrumentos en el cauce molinar, arroyos y río de este término municipal, bajo la multa de 250 pesetas por el daño que en los panes de las márgenes de dichos sitios hacen los que se dedican á la pesca en los meses de primavera y verano.

Villarmero 13 de Junio de 1904.—El Alcalde, Carlos Franco.

Alcaldía de Santa María Ananueñez.

Según me participa el vecino de este pueblo D. Julián Fernández, el día 6 del corriente y hora de las diecisiete á las dieciocho se ausentó de su domicilio, hallándose guardando un rebaño de ganado lanar, su hijo Antonio Fernández Mediavilla, de 14 años de edad, estatura regular, pelo rubio, color bueno; viste pantalón de mahón claro, blusa larga y boina azul. Va sin cédula personal y se supone lleve consigo un perro negro.

En su virtud, se ruega á las autoridades y Guardia civil que, caso de ser habido, sea conducido á esta Alcaldía para hacer entrega de él á su padre, que le reclama.

Santa María Ananueñez 9 de Junio de 1904.—El Alcalde, José Dehesa.

Alcaldía de Cornudilla.

El día 11 del corriente se agrogó al rebaño de Mariano Ladrero una borra de las señas siguientes: regular, paloma, con una muesca en el morro y las orejas despuntadas y picadas.

La persona que se crea con derecho á ella puede pasar á recogerla, pagando los gastos, en el término de 15 días, pues transcurrido dicho plazo se venderá en pública subasta.

Cornudilla 12 de Junio de 1904.—El Alcalde, Francisco Alonso.

Comunidad de villa y tierra de Roa.

Por acuerdo de los representantes de dicha Comunidad, se arriendan por un año los pastos de los montes Espinal y Cerrapelado, titulados de «Portillejo», separadamente los de cada uno, cuya subasta tendrá lugar el día 28 del corriente, á las once de la mañana,

en la casa consistorial de esta villa, bajo el tipo de 250 pesetas cada uno y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Roa 10 de Junio de 1904.—El Alcalde, Bienvenido Ortega.

Hospital militar de Burgos.

Intervención.

Relación de los precios límites que han de regir en la primera subasta de artículos de consumo para el día 4 del próximo mes de Julio.

Consumo que se calcula y cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta.

6545 kilogramos de carne de vaca, á 180 pesetas uno, 590.

4298 litros de leche de vaca, á 0'30 id., 65.

128 quintales métricos de carbón vegetal, á 12 id., 77.

813 kilogramos de manteca, á 2'40 id., 98.

5318 litros de vino común, á 0'58 id., 155.

Burgos 9 de Junio de 1904.—El Comisario de Guerra, José Goicoechea.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: que debiendo contratarse el lavado de ropas de este Establecimiento por el término de un año y dos meses más si así conviniera á la Administración militar, por el presente se convoca á una primera subasta que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 26 del mes de Julio próximo, bajo las condiciones del pliego que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Intervención de este Hospital en las horas hábiles de oficina y con sujeción al pliego de precios límites que oportunamente se publicará y al modelo de proposiciones inserto al pie de este anuncio.

Las proposiciones se formularán en papel del sello de la clase undécima, mas el importe que pudiera establecerse hasta la presentación del pliego.

Burgos 15 de Junio de 1904.—José Goicoechea.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm..... enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para la contratación del lavado de ropas del Hospital militar de esta plaza, por término de un año y dos meses más si conviniera á la Administración militar, se comprometo á verificar el servicio á los precios siguientes:

Por cada camisa, tantos céntimos de peseta, en letra.

Por cada id., id.

Idem.

Idem.

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

ISIDRO PLAZA

COMERCIANTE BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS

Isla, 5, Burgos.

Casa fundada en el año de 1855.

Se compra y vende toda clase de valores del Estado entregando los títulos en el acto de hacer la venta, y se encarga esta casa también de hacerlo en comisión en las Bolsas españolas y extranjeras, sean valores del Estado ó Corporaciones y Sociedades.

Giros sobre todas las provincias y pueblos importantes, descuentos, compra de todas clases de cupones, billetes y monedas de oro española y extranjeras.

Cuentas corrientes y préstamos con valores y personales por el tiempo que sedesea, y los gastos de póliza, caso de renovación y corretaje, son de cuenta de esta casa.

Depósito de toda clase de valores sin cobrar comisión.

Préstamos hipotecarios. 3

RELOJERÍA DE DANIEL P. CECILIA,

Espolón, números 2 y 4, (junto al Arco de Santa María), Burgos.

A 16 pesetas y prueba relojes «Cecilia», con todos sus ejes montados en centros de piedra.

El reloj «Cecilia» dura tanto como el reloj mas caro de oro.

Esta casa tiene más de cien modelos de relojes de pared.

En cadenas y despertadores inmenso surtido. 4-5

OCULISTA

DR. CÉSAR ANTÓN

Ex-ayudante del Dr. Reina.

Consulta de once á una.—Gratis para pobres.—San Juan, 48, 2.º 3

ANTIGUA PAÑERÍA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en paños, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes. 2

SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una 2

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL